

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NÚM. 52  
APROBADO: 1 DE MAYO DE 2013  
P. DE O. NÚM. 50  
SERIE 2012-2013**

Fecha de Presentación: 22 de abril de 2013



**ORDENANZA**

**PARA DEROGAR EL SUBINCISO 9 DEL INCISO B DEL  
ARTICULO 5.09 DE LA ORDENANZA NUM. 7, SERIE  
2002-2003, SEGÚN ENMENDADO.**

**POR CUANTO:** El Municipio Autónomo de San Juan (en adelante "el Municipio"), conforme al Artículo 1.005 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" (en adelante "Ley de Municipios Autónomos"), es una entidad jurídica de gobierno local supeditada a la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado, cuya finalidad, entre otras, es fomentar el bien común de sus habitantes.

**POR CUANTO:** El Artículo 2.004(i) de la Ley de Municipios Autónomos faculta al Municipio a reglamentar la "publicidad gráfica externa". Entre otras cosas, el municipio puede exigir a toda persona que interese instalar o fijar rótulos o publicidad gráfica que obtenga un permiso y cobrar los derechos estime apropiados. No obstante, toda ordenanza que se apruebe al amparo de esta facultad debe eximir la propaganda política, ideológica y religiosa del requisito de obtener un permiso.

**POR CUANTO:** El Municipio, al amparo de la facultad que le otorga el referido Artículo 2.004(i), promulgó el Artículo 5.009(B)(9) del Código de Urbanismo del Municipio mediante la Ordenanza Núm. 7, Serie 2002-2003, según enmendado por la Ordenanza Núm. 44, Serie 2005-2006, el cual reza como sigue:

Ninguna persona por sí o a través de otra, pegará, fijará, imprimirá, o pintará sobre propiedad pública, incluyendo recipientes de desperdicios y demás elementos del mobiliario urbano, superficies exteriores de los edificios, vías públicas y su mobiliario urbano, elementos de señalización, aceras, muros, paredes del área pública o sobre cualquier propiedad privada, sin el consentimiento del custodio, dueño o encargado, cualquier aviso, rótulo, anuncio, letrero, cartel, grabado, pasquín, cuadro, escrito, dibujo, figura, graffiti, pintura, o cualquier otro medio similar, no importa el asunto, artículo, persona, actividad, tema, concepto o materia a que se haga referencia en los mismos, sin la debida autorización del Departamento de Urbanismo. Dicho Departamento podrá autorizar aquellas medidas de publicidad relacionadas con actividades que se desarrollen en propiedad municipal o privada donde se celebre la actividad o con festivales o fiestas tradicionales que hayan sido expresamente autorizadas por el Municipio y aquellas de carácter artístico. Disponiéndose que esta prohibición no aplicará a los tabloneros de expresión pública, a las zonas históricas que están reguladas por el Reglamento de Planificación Número 5, "Reglamento de Sitios y Zonas Históricas de Puerto Rico", ni a rótulos y letreros en las vías públicas los cuales estén regulados por el Reglamento de Planificación Número 6, "Reglamento de Anuncios y Rótulos en las Carreteras". Disponiéndose además, que en aquellos casos de avisos, rótulos, anuncios, letreros, carteles, grabados, pasquines, cuadros, escritos, dibujos, figuras, graffitis, pinturas, o cualquier otro medio similar de índole comercial, se establece la presunción de que el dueño del comercio o promotor de la actividad promocionada o anunciada es el responsable de la colocación de los medios antes mencionados, por lo que en estos casos, se emitirá un boleto a estos personalmente, además del boleto a la persona o corporación que los instala, pinta, pega o coloca. Los boletos se emitirán por cada área física afectada.

MS  
S  
C

Se hace claro que nada de lo dispuesto en este apartado podrá, de forma alguna, afectar el derecho a la libre expresión y/o cualquier otro derecho protegido por la Constitución de Puerto Rico y la de los Estados Unidos de América.

Toda persona que incurra en alguna de las conductas prohibidas en los subincisos 6 al 8 será sancionada con multa administrativa de \$500.00. Toda persona que incurra en alguna de las conductas prohibidas en el subinciso 9 será sancionada con multa administrativa de \$1,000.00, por cada área física afectada. Si esta conducta se llevase en contra de los monumentos, fuentes de agua y obras de arte instaladas en el espacio público, u otros bienes de relevante interés histórico, artístico o cultural, el infractor pagará además, los costos de reponer el bien a su estado original. Si el infractor es un menor de edad se podrá responsabilizar a los padres, tutor o encargados de éste, por el pago de la multa y/o reparación y/o reposición de los daños o costos que incurra el Municipio de San Juan.

**POR CUANTO:** La citada disposición ha sido impugnada en el recurso judicial Pantoja Oquendo et. al. v. Municipio de San Juan et. al., Civil Núm. K PE2010-2752 (905), KLAN 2010-01301, por constituir una limitación inconstitucional a la libertad de expresión. Este pleito judicial se encuentra ante la consideración del Tribunal Supremo de Puerto Rico, por conducto de un recurso presentado por las demandantes contra la última determinación del Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico. La posición del Municipio en este caso, conforme se desprende de su Escrito en Cumplimiento de Orden de 13 de febrero de 2013, es allanarse a la solicitud de revocación; que se reinstale el *injunction* preliminar emitido por el Tribunal de Primera Instancia; y se devuelva el caso al mismo para que se ventile la acción por la vía ordinaria o, en la alternativa, las partes alcancen un acuerdo que finiquite las controversias y reclamaciones en el pleito.

**POR CUANTO:** La Resolución Núm. 63, Serie 2012-2013, ordenó a las Comisiones de Gobierno, Ética y Asuntos Internos, de Urbanismo, Infraestructura y Ambiente, y de

Seguridad (en adelante "las Comisiones") realizar un estudio y evaluación del referido Artículo 5.09(B)(9).

**POR CUANTO:** Las Comisiones celebraron una reunión en la que, entre otros, depusieron la Directora de la Oficina Asuntos Legales, la Directora de la Oficina de Permisos y el Director de la Oficina de Planificación y Ordenamiento Territorial del Municipio. De sus exposiciones y contestaciones a las preguntas de los legisladores y legisladoras municipales, se desprende que el Departamento de Urbanismo del Municipio, unidad administrativa que se supone emita los permisos bajo el antes citado Artículo 5.09(B)(9), es una dependencia municipal que no existe desde el 2005. Por otro lado, la Directora de la Oficina de Permisos advirtió que, conforme a las leyes y los reglamentos vigentes, su jurisdicción reguladora sobre rótulos y carteles publicitarios que sean colocados en la Ciudad Capital se limita a aquellos de carácter comercial. Además, advirtió que el Reglamentos de Planificación Núm. 5 (Reglamento de Sitios y Zonas Históricas de Puerto Rico) y Núm. 6 (Reglamento de Anuncios y Rótulos en las Carreteras) han sido derogados y sustituidos por otra reglamentación, repetimos, que se limita a regular la colocación de rótulos y carteles de carácter comercial. En fin, el Municipio no cuenta con una dependencia que se encargue de evaluar las solicitudes y emitir los permisos a un ciudadano o ciudadana que desee ejercer su derecho constitucional a la libertad de expresión mediante la colocación de mensajes gráficos en espacios públicos.

**POR CUANTO:** La Sección 4 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone que "[n]o se aprobará ley alguna que restrinja la libertad de palabra o de prensa o el derecho del pueblo a reunirse en asamblea pacífica y a pedir al gobierno la reparación de agravios." Asimismo, la 1era Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América dispone que el Congreso federal no puede promulgar una ley que coarte la libertad de palabra o prensa.

**POR CUANTO:** Aunque reconocemos que la constitucionalidad del Artículo 5.09(B)(9) está siendo dilucidada en el caso Pantoja Oquendo, supra, el Municipio de San Juan, si bien tiene un interés razonable y legítimo de mantener el ornato y estética de la Ciudad Capital, no puede, ni debe mantener una normativa que no es funcional, en la cual los ciudadanos y ciudadanas no pueden ejercer su derecho a la libertad de expresión porque no cuentan con procedimientos ni parámetros claros y uniformes para obtener el permiso que requiere el Artículo 5.09(b)(9).

**POR CUANTO:** Derogar el Artículo 5.09(b)(9) no deja al Municipio huérfano de mecanismos para mantener el ornato y estética de San Juan, pues Artículo 209 del Código Penal de Puerto Rico sobre fijación de carteles dispone que "toda persona que pegue, fije, imprima o pinte sobre propiedad pública, excepto en postes y columnas, o sobre cualquier propiedad privada sin el consentimiento del dueño, custodio o encargado, cualquier aviso, anuncio, letrero, cartel, grabado, pasquín, cuadro, mote, escrito, dibujo, figura o cualquier otro medio similar, sin importar el asunto, artículo, persona, actividad, tema, concepto o materia a que se hace referencia en los mismos, incurrirá en delito menos grave. El tribunal podrá imponer también la pena de restitución." En este sentido, el Municipio puede instaurar denuncias penales contra quien viole esta disposición del Código Penal, y así mantener el ornato y estética de los espacios públicos de la Ciudad Capital.

**POR CUANTO:** La nueva administración del Municipio y su Legislatura reconocen que el derecho a la libertad de expresión es un derecho fundamental consagrado, como antes señalamos, en las Cartas de Derechos de las Constituciones de Puerto Rico y Estados Unidos, derecho muy necesario para custodiar nuestro sistema democrático de gobierno. Para respetar este importantísimo precepto constitucional, el Municipio no puede mantener una disposición obsoleta que no contiene las guías y parámetros claros para que su implementación no vulnere el derecho a la libertad de expresión de los ciudadanos y ciudadanas.

**POR CUANTO:** Resulta necesario derogar el susodicho Artículo 5.09(b)(9), mientras el Municipio, a través de sus Ramas Ejecutiva y Legislativa, logra articular y promulgar una normativa que establezca el necesario balance entre el interés del Municipio de mantener la limpieza, ornato y estética de la Ciudad Capital y el derecho constitucional de sus ciudadanos y ciudadanas a expresarse libremente.

**POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**Artículo 1ro.:** Derogar el sub inciso nueve (9), inciso (B), del Artículo 5.09 de la Ordenanza Número 7, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el Código de Urbanismo del Municipio de San Juan.

**Artículo 2do.:** Esta ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

  
Yolanda Zayas Santana  
Presidenta

YES  
9/6  
CSH.

**YO, CARMEN E. ARRAIZA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que este es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 50, Serie 2012-2013, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 24 de abril de 2013, que consta de siete páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Carlos Ávila Pacheco, Yvette Del Valle Soto, Carlos Rubén Díaz Vélez, Adrián González Costa, Javier Gutiérrez Aymat, Pedro Maldonado Meléndez, Aixa Morell Perelló, Antonia Pons Figueroa, Iván O. Puig Oliver, Marco A. Rigau Jiménez, Ana C. Rius Armendáriz, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Jimmy Zorrilla Mercado y la Presidenta, señora Yolanda Zayas Santana; y con el voto en contra de las señoras: Sara De la Vega Ramos y Elba A. Vallés Pérez.

**CERTIFICO**, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

**Y PARA QUE ASÍ CONSTE**, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las siete páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 25 de abril de 2013.

*yes*



Carmen E. Arraiza González  
Secretaría  
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada

1 de mayo de 2013



Carmen Yulín Cruz Sotó  
Alcaldeza